

Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL DE LA ISLA DE BALEARES

N. 8813

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

- 3.º Secciones técnicas.
 - 4.º Secretaría general.
 - 5.º Delegaciones.
 - 6.º Corresponsales.
 - 7.º Agentes exteriores.
- Artículo 3.º Al frente del Instituto estará un Presidente, designado libremente por el Gobierno; la designación recaerá en persona que reúna condiciones de notoria aptitud para el desempeño del cargo.

CAPITULO III DEL PLENO

a) Composición

Artículo 4.º El Pleno estará constituido por el Presidente del Instituto y los Vocales correspondientes a las categorías que a continuación se expresan.

Vocales natos

- El Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
- El Director general de Estadística.
- El Subdirector de Industria.
- El Subdirector de Comercio.
- El Asesor técnico de la Subdirección de Comercio.
- El Asesor técnico de la Dirección de Minas, Metalurgia y Comunicaciones Marítimas.
- El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.
- El Secretario del Comité organizador del Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Vocales electivos

- Un Vocal elegido por la Cámara de Comercio de Madrid.
- Otro por la Cámara de Industria de Madrid.
- Otro por la Cámara de Comercio de Barcelona.
- Otro por la Cámara de Industria de Barcelona.
- Otro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.
- Otro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.
- Otro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.
- Cuatro Vocales elegidos por la Junta consultiva de las Cámaras de Comercio de entre los Presidentes de las Cámaras de las restantes provincias que no elijan directamente representación.

Artículo 5.º Con los Vocales electivos serán designados por las mismas entidades electoras otros tantos suplentes que deberán asistir a todos las reuniones del Consejo pero que sólo tendrán voz y voto cuando no se halle presente en la reunión el Vocal a quien supla.

Artículo 6.º Los cargos de Vocal propietario y Suplente durarán seis años. La renovación de estos Vocales se efectuarán por mitad cada tres años. Para la primera renovación se practicará un sorteo entre todos los Vocales de cada categoría.

Artículo 7.º Dos meses antes de la expiración del mandato de los Vocales electivos a quienes correspondía cesar la Comisión ejecutiva iniciará la renovación dirigiendo al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria la propuesta de convocatoria. Verificada la elección se levantará acta por duplicado. Uno de los ejemplares se archivará en la entidad electora; y el otro se remitirá en pliego certificado al Presidente del Instituto de Comercio e Industria.

Artículo 8.º El Pleno estará constituido por el Presidente del Instituto y los Vocales correspondientes a las categorías que a continuación se expresan.

CAPITULO II COMPOSICION DEL INSTITUTO

Artículo 2.º El Instituto de Comercio e Industria estará integrado por los órganos siguientes:

- 1.º Consejo en pleno.
- 2.º Comisión ejecutiva.

debera entrando con casa y corral de Melchor Guesira, por la izquierda con casa y corral de Jaime Estarás y por el fondo con corral de la casa de Bartolomé Martorell y Pleras; inscrita al tomo 186, libro 18 de Inca, folio 186, finca 918, inscripción 5.º

civil promovido por D. Baltasar Santandreu Font, contra D. Juan Jordá Buñola, propietario, mayor de edad, vecino que fué de María de la Salud y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita para que comparezca el día diez y ocho del actual y hora de las quince en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrarse el correspondiente juicio promovido por dicho Sr. Santandreu, sobre pago de cantidad, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DE BALEARES

Num. 1858
Año económico de 1921 a 22
D. Pablo Salvador Sastre, Recaudador Auxiliar para la cobranza de los impuestos municipales del Ayuntamiento de la ciudad de Inca.

CONTRIBUCION REPARTO GENERAL POR UTILIDADES

Num. 1831
Año económico de 1921 a 22
D. Pablo Salvador Sastre, Recaudador Auxiliar para la cobranza de los impuestos municipales del Ayuntamiento de la ciudad de Inca.

debera entrando con casa y corral de Melchor Guesira, por la izquierda con casa y corral de Jaime Estarás y por el fondo con corral de la casa de Bartolomé Martorell y Pleras; inscrita al tomo 186, libro 18 de Inca, folio 186, finca 918, inscripción 5.º

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DE BALEARES

Num. 1858
Año económico de 1921 a 22
D. Pablo Salvador Sastre, Recaudador Auxiliar para la cobranza de los impuestos municipales del Ayuntamiento de la ciudad de Inca.

CONTRIBUCION REPARTO GENERAL POR UTILIDADES

Num. 1831
Año económico de 1921 a 22
D. Pablo Salvador Sastre, Recaudador Auxiliar para la cobranza de los impuestos municipales del Ayuntamiento de la ciudad de Inca.



te, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de los corrientes a las doce.

1.º Que todo licitador deberá consignar, previamente, en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio de cuyo requisito estará relevado el ejecutante.

2.º Que no se admitirán porturas que no cubran los dos terceras partes del avaluo.

3.º Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, matriz inclusiva, serán de cargo del comprador.

4.º Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente; entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante dicha titulación.

5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de la subasta ha sido justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

En virtud de providencia del día de hoy recaída en los autos juicio verbal

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE INCA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	
Existencia en fin del trimestre anterior.	—
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	—
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	—
Existencia para el trimestre que sigue.	—

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TAOTL de las operaciones
Propios.	51'81	51'81	103'62
Montes.	—	—	—
Impuestos.	5827'60	6372'00	12199'60
Beneficencia.	78'92	78'92	147'84
Instrucción pública.	—	—	—
Corrección pública.	1462'51	1138'17	2600'68
Extraordinarios.	—	6780'00	6780'00
Resultas.	11870'11	—	11870'11
Rc. para cub. el déficit.	10858'90	7687'39	17856'29
Reintegros.	—	—	—
Cargo pesetas.	29644'56	21953'29	51598'14

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	4519'42	4336'40	8905'82
Policia de Seguridad	2474'96	1900'00	4374'96
Policia urbana y rural.	615'00	899'10	1514'10
Instrucción pública.	300'00	—	300'00
Beneficencia.	1400'60	1440'75	2841'35
Obras públicas.	5103'75	4292'05	9395'80
Corrección pública.	1674'95	521'00	2195'95
Montes.	—	—	—
Cargas.	10574'54	4236'60	14811'14
Ob. de nueva construc.	—	—	—
Imprevistos.	34'00	200'00	234'00
Resultas.	2324'88	—	2324'88
Data pesetas.	29228'20	17875'90	46904'10

En Inca a 30 de Enero de 1923.—El Depositario, Sebastián Aguiló.—El Secretario Contador, José Siquier.—V.º B.º.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	
Existencia en fin del trimestre anterior.	1594'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7098'35
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	8692'86
Existencia para el trimestre que sigue.	126'88

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	—	82'12	82'12
Montes.	—	—	—
Impuestos.	518'25	135'00	653'25
Beneficencia.	—	51'72	51'72
Instrucción pública.	—	—	—
Corrección pública.	—	—	—
Extraordinarios.	—	292'02	292'02
Resultas.	918'46	—	918'46
Rc. para cub. el déficit.	12912'40	6537'53	19449'93
Reintegros.	—	—	—
Cargo pesetas.	14349'11	7098'35	21447'50

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	8645'80	4511'58	8157'38
Policia de Seguridad	1747'60	—	1747'60
Policia urbana y rural.	408'28	1673'75	1981'98
Instrucción pública.	470'00	50'00	520'00
Beneficencia.	1635'55	—	1635'55
Obras públicas.	695'25	740'20	1436'45
Corrección pública.	—	—	—
Montes.	—	—	—
Cargas.	3737'92	1691'00	5428'92
Ob. de nueva construc.	65'41	—	65'41
Imprevistos.	328'58	—	328'58
Resultas.	—	—	—
Data pesetas.	12754'64	8666'48	22221'12

En Santa Maria a 3 de Abril de 1923.—El Depositario, Matias Piza.—El Secretario Contador, Monseñor Bestard.—V.º B.º.—El Alcalde, Bestard.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja	
Existencia en fin del trimestre anterior.	1594'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7098'35
CARGO.	
Data pagos verificados en igual trimestre.	8692'86
Existencia para el trimestre que sigue.	126'88

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	—	82'12	82'12
Montes.	—	—	—
Impuestos.	518'25	135'00	653'25
Beneficencia.	—	51'72	51'72
Instrucción pública.	—	—	—
Corrección pública.	—	—	—
Extraordinarios.	—	292'02	292'02
Resultas.	918'46	—	918'46
Rc. para cub. el déficit.	12912'40	6537'53	19449'93
Reintegros.	—	—	—
Cargo pesetas.	14349'11	7098'35	21447'50

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	8645'80	4511'58	8157'38
Policia de Seguridad	1747'60	—	1747'60
Policia urbana y rural.	408'28	1673'75	1981'98
Instrucción pública.	470'00	50'00	520'00
Beneficencia.	1635'55	—	1635'55
Obras públicas.	695'25	740'20	1436'45
Corrección pública.	—	—	—
Montes.	—	—	—
Cargas.	3737'92	1691'00	5428'92
Ob. de nueva construc.	65'41	—	65'41
Imprevistos.	328'58	—	328'58
Resultas.	—	—	—
Data pesetas.	12754'64	8666'48	22221'12

En Santa Maria a 3 de Abril de 1923.—El Depositario, Matias Piza.—El Secretario Contador, Monseñor Bestard.—V.º B.º.—El Alcalde, Bestard.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES



Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8743

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gacetas 29 al 31 de Diciembre)

Núm. 2798

Gobierno Civil

Circular

Teniendo que celebrarse próximamente en Nueva York, el segundo concurso de turismo, el I. mo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:
Sirvase dar conocimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia y comunicar directamente a todas las entidades de la Isla a las que interese el fomento de turismo y atracción de viajeros como Cámaras de Comercio, Comisiones Monumentos, Delegaciones Bellas Artes, Asociaciones Hoteleras, Sociedades alpinas, excursionistas etc., como asimismo a centros oficiales que puedan facilitar el envío a Comisarias regias turismo de ejemplares duplicados por lo menos de planos más recientes de sus respectivas regiones y cuantos trabajos han publicado Jefaturas Obras Públicas, como asimismo colecciones de fotografías y folietos que se ocupen de cada región de los monumentos, excavaciones, rutas de viaje, alpinismo balnearios y especialmente de la mayor propaganda que sea posible recabar de todas las entidades hoteleras, no solo por lo que se refiere a sus respectivos alojamientos sino de todo cuanto tienda al buen conocimiento de cuanto pueda ser visitado para el envío al Gran Hotel de Nueva York, donde ha de celebrarse el 2.º concurso de turismo; como quiera que datos deben estar en dicho punto a mediados de Marzo, es indispensable los dirijan a la oficina de Comisaria Regia Turismo, Sacramento número 5, Madrid, con toda urgencia y brevedad despues de fin de Febrero en adelante.
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para que llegue a conocimiento de las entidades y personas a quienes pueda interesar.
Palma 30 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

I. mo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 31 de Octubre próximo pasado elevan a este Ministerio don Rafael Sáenz, Oficial de primera clase de la Dirección del Tesoro, y otros seis funcionarios del Cuerpo general de Administración de Hacienda pública, en súplica de que se dicte una disposición que les permita reivindicar su buen concepto oficial y aspirar a los mejoramientos para los cuales puedan ser tenidos en cuenta los antecedentes de cada funcionario:

Resultando que los recurrentes aducen: que fueron objeto de diversas correcciones leves por falta de puntualidad en los deberes de asistencia a la oficina; que con posterioridad han observado buena conducta; que en la creencia de que no habría de tenerseles por incurso en inhabilitación para aspiraciones futuras y mejoramiento en su carrera, solicitaron concursar en las oposiciones que actualmente se celebrarán para cubrir plazas de Liquidadores de la contribución de Utilidades, habiéndose visto sorprendidos con que el Tribunal no ha tenido a bien admitirlos al concurso de que se trata, y que como no hay falta ni delito que no prescriba, tal eliminación hiere sus sentimientos de dignidad, les coloca en entredicho ante sus compañeros y les priva del ejercicio de un derecho que el Estatuto de funcionarios les reconoce, sin restricción alguna:

Considerando que por los razonamientos expuestos se colige que los interesados dan por establecida como causa de su eliminación las notas correccionales de sus respectivas expedientes, y esta suposición es la primera que debe rebatirse, desde el momento en que el Tribunal, tratándose como se trata de un concurso, tiene la facultad discrecional de declarar admitidos y de eliminar a los opositores que tenga por conveniente, y en este último caso, sin necesidad de atenderse a motivo alguno que no sea la mera consideración de la ausencia de méritos bastantes para la admisión; facultad cuyo ejercicio no cabe discutir:

Considerando que en tal sentido es completamente errónea el supuesto de una descalificación que no existe, faltando todo motivo para deducir como los recurrentes deducen que su honorabilidad queda en entredicho, y siendo en su consecuencia innecesario reintegrarles en la plenitud de sus derechos como funcionarios, que no ha sido ni podido ser restringida, limitada ni desconocida por

la circunstancia de su eliminación del concurso-oposición de Liquidadores de Utilidades en el ejercicio de facultades discrecionales del Tribunal calificador; y

Considerando que careciendo de toda consistencia los supuestos agravios y desconcepción, no existe derecho lesionado, ni hay motivo para pedir la reintegración de aquello que no sufrió merma alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que es improcedente resolver respecto a la instancia de que se trata, y que los funcionarios que la suscriben tienen expedito e íntegro su derecho como tales funcionarios para aspirar a todo mejoramiento autorizado por el Estatuto vigente y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

P. D.,
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 25 de Diciembre)

I. mo. Sr.: La Instrucción de 20 de Junio de 1908, por que se ha regido desde entonces el servicio de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas, determinó que este servicio sería desempeñado por Inspectores y Agentes, distribuidos en las 10 Regiones en que al efecto se consideró dividido el territorio nacional.

El mismo criterio se observa en la Real orden de 30 de Noviembre último, que ha reorganizado el servicio sobre la base también de Inspectores y Agentes, dividiendo el territorio en seis zonas Regionales.

Pero en ninguna de las dos disposiciones se halla hecho un deslinde que signifique la diferencia efectiva en las atribuciones de unos y otros funcionarios. Establecido en la Instrucción, como era lógico, que los servicios se realicen bajo la dependencia de los respectivos Delegados de Hacienda, el carácter regional de los Inspectores impide que esta dependencia sea real y eficaz por la falta constante de contacto en que se hallan con la mayoría de las provincias comprendidas en la Región.

No deben, por tanto, sostenerse ni la diferencia de denominaciones de los encargados de la vigilancia, ni la asignación por Regiones, y seguramente los inconvenientes hasta ahora advertidos, y entre ellos el de haber muchas provincias que no tienen asignado Inspector ni Agente alguno, desaparecerán por completo, y el servicio se llevará a cabo con mayor normalidad y eficacia, constituyendo a modo de un Cuerpo de

Agentes, sin diferencia alguna en sus atribuciones, distribuidos por todas las provincias, según la importancia de las mismas, y debiendo actuar de hecho a las inmediatas órdenes de los respectivos Delegados de Hacienda, dentro de las normas que para la uniformidad de los servicios establezca la Dirección general del Monopolio.

En el contrato sobre arriendo de la fabricación de cerillas y fósforos aprobado por Real decreto de 9 de Noviembre último se ha obligado a la Sociedad contratista a contribuir con la cantidad de 65.000 pesetas anuales a los gastos de la inspección de la Renta, con derecho a proponer la mitad de los empleados que han de constituir la Inspección al crearse y la provisión de una de cada dos vacantes que se produzcan en el mismo Cuerpo. Sobre esta base se ha estudiado una nueva organización en que, conservándose las plazas y los sueldos vigentes en 30 de Noviembre último, pero teniendo en cuenta la necesidad de atender al servicio en todas las provincias, hoy más sentida por haber quedado incorporados al Monopolio los aparatos encendedores, se nutre la planta con 21 Agentes nuevos de la última clase, quedando formada una escala que permite el ascenso, en casos de vacante, de los que tengan merecimientos para ello, y produciéndose, en definitiva, una economía de 33.500 pesetas.

Y a fin de llevar a la práctica este pensamiento con la urgencia que el caso requiere, modificando, al propio tiempo algunas disposiciones de la Instrucción de 1908, con vista de la experiencia de los años transcurridos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El servicio de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y aparatos encendedores, será desempeñado por dos Agentes de primera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; cinco de segunda, con el de 3.500 pesetas; cinco de tercera, con el de 3.000 pesetas; 20 de cuarta, con el de 2.000 pesetas, y 40 de quinta, con el de 1.500 pesetas.

Cada vacante que ocurra de Agentes de las primeras cuatro clases será cubierta por ascenso de uno de los de la clase inmediata inferior. Los nuevos nombramientos se harán siempre para las plazas de Agentes de la clase quinta.

El Ministro de Hacienda acordará los ascensos que procedan con arreglo al párrafo anterior y hará los nombramientos para las vacantes de las plazas de Agentes de quinta clase, una de cada dos libremente, y otra a propuesta de la Sociedad concesionaria de la fabricación de cerillas y fósforos.

Todos los Agentes podrán ser libre-

mente separados del servicio por el Ministro de Hacienda; no tendrán en ningún caso categoría administrativa y el tiempo de servicios no les será de abono para derechos pasivos de ninguna clase.

La distribución de los Agentes por provincias, así como la fijación de la localidad en que deban residir, se harán por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del ramo.

Los haberes de los Agentes se satisfarán en la provincia donde tengan su residencia, como minoración de los ingresos de la Renta de cerillas.

2.ª Los Agentes desempeñarán los servicios que por la Instrucción de 20 de Junio de 1908 se les encomiendan, bajo la dependencia inmediata de los Delegados de Hacienda en las provincias a que se hallen destinados, y atendiendo en todo momento las órdenes que de los mismos reciban.

La Dirección general del ramo dictará las normas generales, así como dará las órdenes que en casos particulares estime oportunas para la mejor marcha de los servicios.

Los Agentes, por conducto del respectivo Delegado de Hacienda, remitirán mensualmente a la Dirección general una relación detallada de los servicios prestados durante el mes anterior.

3.ª Para que los Agentes puedan realizar el servicio fuera de las localidades de su residencia, será preciso que sean previamente autorizados en cada caso por la Dirección general del Monopolio.

En casos de manifiesta urgencia, que impida obtener con tiempo dicha autorización, podrá concederla el Delegado de Hacienda, dando cuenta a la Dirección general del servicio acordado y de sus razones.

Las dietas y gastos de viaje, abonables en tales casos a los Agentes, serán los que corresponden a los Oficiales y Auxiliares, según el caso, del Cuerpo general de Hacienda.

Las cuentas de las dietas y gastos de viaje necesitarán ser aprobadas por la Dirección general, y su importe se abonará como minoración de los ingresos de la Renta.

4.ª A los efectos de la disposición primera y sin perjuicio de la facultad concedida al Ministro de Hacienda para la libre separación, en todo tiempo, de los Inspectores y Agentes que venían desempeñando el servicio hasta 30 de Noviembre último, serán éstos nombrados de nuevo Agentes de la clase correspondiente al sueldo que se hallaban disfrutando. El exceso de plazas de Agentes de quinta clase comprendidas en la nueva organización será cubierto por el Ministro de Hacienda, con derecho de la Sociedad contratista de la fabricación de cerillas y fósforos para proponer la mitad de los nuevos nombramientos que hayan de hacerse.

La Dirección general del ramo reclamará a la mayor brevedad posible dicha propuesta y formulará la de distribución del total de Agentes por provincias, a fin de que en 31 del mes actual pueda quedar establecida la nueva organización, cesando en dicha fecha los funcionarios que no tengan cabida en ella, y posesionándose desde 1.º de Enero todos los que la formen en definitiva.

5.ª Queda derogada la Real orden de 30 de Noviembre último, y los preceptos de la Instrucción de 20 de Junio de 1908, en cuanto se opongan a las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1922.

PEDREGAL

Señor Director general del Monopolio de cerillas.

(Gaceta 27 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las disposiciones dictadas para la revisión de precios, en nada han podido alterar la ley de Caminos vecinales, sino únicamente el coste de las obras, del cual derivan reglamentamente la subvención y anticipo respectivos; como han surgido algunas dudas sobre si con aquel motivo podía concederse éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en relación al aumento de subvención que se concede para las obras de un camino vecinal con motivo de la revisión de precios, puede el Ayuntamiento solicitar el anticipo que indica la ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, si antes del 15 de Enero próximo, no se han concedido los terrenos necesarios para la construcción de los caminos autorizados, se anularán los créditos concedidos para el corriente año económico.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1922.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 28 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a las entidades peticionarias que han construido obras de caminos vecinales en el actual ejercicio económico acreditadas en las certificaciones recibidas y que se indican en la adjunta relación, se les conceda, para la continuación de aquéllas, el crédito que se expresa, el cual forma parte de la subvención y anticipo correspondiente, y debe cargarse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1922.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

Relación de créditos autorizados por Real orden de 20 de Diciembre de 1922 para continuar por las entidades peticionarias los caminos en que se ha ejecutado obras con cargo a los créditos concedidos.

Baleares

Número del camino 207, nombre del camino Muro a Llubi, crédito que se concede para obras 1.290'05 pesetas.

Número del camino 204, nombre del camino Muro a Santa Margarita, crédito que se concede para obras 1.107'58 pesetas.

Número del camino 404, nombre del camino Ará a Son Servera de Artá, crédito que se concede para obras 3.332'80 pesetas.

Número del camino 405, nombre del camino Jesús al de Palma a Puigoufent, crédito que se concede para obras 6.919'87 pesetas.

Número del camino 206, nombre del camino Beniali a la carretera de Palma a Alcudia, crédito que se concede para obras 695'18 pesetas.

Madrid, 20 de Diciembre de 1922.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política
Por canje de Notas cruzadas entre la Embajada de la Gran Bretaña en esta Corte y el Ministerio de Estado, a partir del día 1.º de Enero de 1923 queda abo-

lido el requisito del visado en los pasaportes de los súbditos españoles que se dirijan a Inglaterra y de los ingleses que vengan a España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 29 de Diciembre)

Subsecretaría.—Sección de Comercio

A petición de la Embajada de S. M. Británica, y en virtud de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Tratado de Comercio y Navegación hispano-británico de 31 de Octubre del año actual, quede incluida en el Anejo A., Sección 2.ª del mismo la partida de 1.331 del vigente Arancel. «Los demas pescados salpescados ahumados o escabechados, excepto los en latas», concediéndose a estos artículos, cuando sean producto o manufactura de los territorios de S. M. Británica, a los cuales sea aplicable el mencionado Tratado, el derecho de 18 pesetas los 100 kilos otorgado en el Convenio comercial firmado entre España y Noruega el 7 de Octubre del corriente año a los artículos similares de este último país.

Lo que se hace público para conocimiento general, y con referencia a los números de la *Gaceta de Madrid* correspondientes a los días 8 de Octubre y 4 de Noviembre del año actual, en los cuales se insertaron el Tratado y el Convenio de que se trata.

Madrid, 21 de Diciembre de 1922.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 30 de Diciembre)

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

No obstante las fechas recientes de la ley sobre suspensión de pagos y de las reglas dadas por esta Fiscalía referentes a la intervención del Ministerio fiscal en el procedimiento establecido para ese Instituto, la práctica exige a solución de las dudas que ofrecen a dos ilustrados funcionarios de Audiencias territoriales.

El Fiscal de la de Madrid, con fecha 29 de Noviembre último formula, en cuanto a la parte orgánica, la consulta siguiente:

«Tengo el honor de exponer a V. E. que, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, los Fiscales municipales de esta Corte, Letrados, vienen representando a nuestro Ministerio en los Juzgados de primera instancia de la capital en todos aquellos negocios civiles en que debe ser oído, excepto en aquellos asuntos en que esta Fiscalía ha estimado conveniente examinar y dictaminar por sí los expedientes o autos.

Ahora, el Fiscal que suscribe dedica una cuidadosa atención al estudio y aplicación de las nuevas funciones que al Ministerio público asigna la Ley de 26 de Julio del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 14 de Septiembre, y, en su consecuencia, se dispone a dar exacto cumplimiento a las sabias instrucciones que se contienen en la Circular de esta Fiscalía de 16 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del 19, pero al hacerle sienta alguna vacilación en cuanto afecta a las prescripciones del segundo párrafo de la regla primera de las fijadas en dicha Circular.

La inteligencia de esa regla en su primer párrafo, que se refiere a la intervención fiscal para los efectos de la ley de 26 de Julio antes citada, ninguna duda puede ofrecer; pero en el párrafo segundo se expresa que las mismas normas fijadas en el primero con relación a los asuntos de suspensión de pagos habrán de seguirse respecto de los demás negocios civiles que se tramiten en los Juzgados de primera instancia, en los que deba intervenir el Ministerio fiscal, y la duda que asalta al Fiscal que suscribe es ésta: En todos los ne-

gocios civiles que se ventilen ante los Juzgados de primera instancia de las capitales donde haya Audiencia, y, por tanto en todos los que se sigan en Madrid, en los que deba intervenir el Ministerio fiscal, ¿deberá estar éste representado sólo por el Fiscal o el Teniente de la Audiencia respectiva? En ese caso sería indispensable separar a los Fiscales municipales de esta Corte de la intervención a que al principio se alude y asumir esta Fiscalía la intervención en todos los asuntos civiles que se tramiten ante los Juzgados de primera instancia de esta Corte, en los que el Ministerio fiscal haya de ser oído. O, por el contrario, la prescripción de ese párrafo segundo de la regla primera de la Circular que refiere sólo a que las diligencias que se practiquen en ese género de asuntos se entiendan directamente con el Fiscal o el Teniente de la Audiencia respectiva, únicamente en aquellos casos en que ante el Juzgado no exista representación fiscal, ni Fiscal municipal ni suplente ni de cuatrenios anteriores que sean Letrados y deban desempeñar esta función?

A la benevolencia de V. E. encomienda el Fiscal que suscribe esta consulta, sugerida sólo por el deseo de Mayor acierto y por la voluntad de seguir fielmente y sin vacilaciones las normas que se establecen en la referida Circular.

En efecto los términos no muy explícitos de las instrucciones de dicha Circular pudieron prestarse a cierta confusión sobre las atribuciones que en toda materia civil resta a los Fiscales municipales de las capitales de provincia. No se hizo alteración en la que actualmente tienen, excepto en las especialidades atinentes a las suspensiones de pagos, y hoy debe añadirse a los pleitos sobre Grandezas y Títulos del Reino mencionados en la circular de 27 de dicho Noviembre y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del actual.

De modo que en rigor, con contestar afirmativamente al último extremo de la interrogación formulada queda resuelta toda duda.

El propósito de esta Fiscalía es evitar en absoluto que en asuntos en los que nuestro Ministerio ha de intervenir como parte o emitir dictamen sobre puntos de derecho, pueda estar representado por persona que no tenga el título de Abogado, y, por tanto, cuando se dé este caso han de encargarse los Fiscales de las Audiencias del despacho, conforme a lo prevenido en el párrafo primero de la regla primera de la repetida circular.

Sobre interpretación de ésta y de la misma ley da a conocer otro problema el Fiscal de la Audiencia de Albacete.

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de someter a su superior criterio y resolución las dudas que me sugieren con motivo del asunto siguiente:

En el Juzgado de primera instancia de..., por el comerciante de... se presentó solicitud incoando expediente de suspensión de pagos, sin acompañar al escrito inicial los libros de contabilidad por manifestarse en el mismo que dicho comerciante no los llevaba.

Del referido escrito no tuvo conocimiento esta Fiscalía hasta que en 29 de Noviembre último le fué notificada una providencia dictada por el Juzgado en el día anterior y en la que tiene por solicitada por parte del... la suspensión de pagos, providencia de la cual acompaño copia a V. E.

Entendiendo esta Fiscalía que la presentación de los libros de contabilidad exigidos por el artículo 33 del Código de Comercio es indispensable para tener por solicitada la suspensión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 26 de Julio último, he creído procedente entablar recurso de reposición contra mencionada providencia y lo ha verificado en los términos que se expresan en la adjunta copia del escrito que ha dirigido al Juzgado, por conceptuar que la interposición del recurso es la única manera de llamar la atención del Juzgado respecto a tal in-

fracción legal, para que pueda tener eficacia procesal y servir de base al Juez para reponer su provido, pues cree el que suscribe que de oficio, o sea sin interponerse recurso, no podía responderla, aun cuando se le llamase su atención, según frases empleadas por V. E. en su circular de 16 del mes último.

Mas como quiera que en el artículo 9.º de la ley se determina que desde que se tenga por solicitada la suspensión de pagos y mientras se sustancia el expediente no se admitirá por el Juzgado pretensión alguna incidental que tienda directa o indirectamente a impugnar la procedencia de la declaración judicial o aplazar su inmediata efectividad, y en la regla 12.ª de dicha circular, en su último párrafo, se dice que sobre las deficiencias que se advierten en la pretensión inicial o documentos acompañados se procure llamar en tiempo la atención del Juez, teniendo presente en todo momento que no puede hacerse gestión alguna dilatoria del fin del expediente, cábeme la duda de si podrá legalmente interponerse el recurso a que antes me refero, por el hecho de no presentarse los libros, por manifestar no tenerlos el comerciante, y me he decidido por interponerlo por que de esta manera no permanece silenciosa esta Fiscalía ante la infracción que estima manifiesta de los artículos 3.º y 4.º de la mentada ley; y que además impediría a los Interventores el cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la misma, puesto que sin libros no pueden inspeccionarlos, y por que no habiendo sido concedida la solicitud inicial sino después de notificarla dicha providencia, el único medio que estima eficaz para llamar la atención del Juzgado es utilizar el recurso que autoriza la ley de Enjuiciamiento civil, que, en sentir de esta Fiscalía, debe aplicarse a tal efecto a falta de otros de carácter procesal, puesto que éstos no se han establecido en la mentada ley de 26 de Julio pasado para el caso motivo de esta consulta, que es precisamente el que por vía de ejemplo cita la circular de V. E.; y se ha decidido también el que suscribe a interponer el recurso porque con ello se da tiempo a que por V. E. se manifieste a esta Fiscalía si estima procedente la interposición del mismo, y en su consecuencia, y para su caso el que se formule el de apelación, o si por el contrario considera que se debe desistir del entablado, de cuya manera se habrá conseguido por lo menos establecer una tregua dentro del curso normal de los autos, para, sin perder término legal oír la superior y más autorizada opinión de V. E. y seguir las instrucciones que tenga a bien comunicarme.

De acuerdo en el fondo con la consulta anterior, entiendo esta Fiscalía que el comerciante a que se refiere no pudo gozarse a los beneficios de la ley de suspensión de pagos, por la imposibilidad en se hallaba colocado de cumplir el precepto del artículo 3.º de la misma; estubo, pues, bien ejercitado el recurso de que hizo uso el Fiscal.

Es que el comerciante que pretenda sobrepasar o ha sobrepasado ya en el pago corriente de sus obligaciones y no lleva los libros de Contabilidad que reclama en condición de tal, se encuentra realmente en estado de quiebra culpable, conforme a los artículos 874 y 889, número 1.º del Código de comercio, y este procedimiento hubo de seguir y no el planteado, doctrina que a la Fiscalía le parece evidente.

Sin embargo, el Juez competente lo ha entendido de distinta manera y se pregunta: ¿qué actitud ha de adoptar el Fiscal? ¿Provocar una cuestión incidental? ¿Imposible, dada la prohibición de los párrafos primero y segundo del artículo 9.º de la ley; pero permanecer en actitud pasiva ante lo que creamos una infracción manifiesta del procedimiento, tampoco; y de ahí la necesidad de adoptar uno de estos dos temperamentos: primero, llamar la atención del Juzgado cuando, por las copias que hayan sido entregadas, se advierte la falta an-

tes de proveer por aquí; y segundo, si esto tuvo ya lugar, acudir al recurso de reposición y fórmese la oportuna protesta para el caso en que éste se desestime.

Algunos compañeros creen debería también poder utilizarse la apelación, aunque fuera admisible nada más en un solo efecto; ahora que, como los trámites dilataros que supone la expedición del testimonio y las actuaciones consiguientes siempre conducirían a impedir la efectividad de la declaración judicial, esto prescindiendo de que, dada la rápida sustanciación impuesta por la ley, la revocación del acuerdo inferior por la Audiencia resultaría completamente estéril en la generalidad de los casos. Bastenos demostrar la debida vigilancia para que no pase desapercibida infracción alguna de las normas procesales y, sobre todo, evitese que la suspensión de pagos se convierta en el único medio de regular la mala situación económica del comerciante sin distinguir entre los motivos que a la misma le hayan conducido.

La aplicación del segundo párrafo del artículo 3.º ofrece una dificultad casi insuperable, según comunica muy acertadamente el Fiscal de la Audiencia de Madrid; dice ese precepto: «En la diligencia misma de presentación se hará constar que el Secretario, con el concurso de los interventores, ha puesto, firmado y sellado nota de la solicitud de suspensión a continuación del último asiento en todos ellos. En las notas mencionará el Secretario cualquier anomalía que observe en los libros, señaladamente las enmiendas, raspaduras y espacios u hojas sin llenar. Pondrá el Juez su Visto Bueno, y el Secretario devolverá en seguida los libros al suspenso para que los conserve en su escritorio, continúa en ellos haciendo los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juez, de los Interventores y de los acreedores, en la forma y términos que el Juzgado determine.»

Y se pregunta: si los Interventores no están aún nombrados cuando el comerciante presenta los libros en los que ha de poner el Secretario las notas que se mencionan, después de las que ha de devolverlos en seguida, ¿cómo han de realizar el concurso requerido?

La propia misión que confiere a los Interventores el número 1.º del artículo 5.º—inspeccionar los libros del suspenso y hacer que después de la nota de presentación mencionada en el artículo 3.º etc.—, ¿no supone que han de tener presentes los libros sin perjuicio de entregarlos al suspenso para que se consignen en ellos en legal forma cuantas operaciones se realicen?

La tendencia de ciertas enmiendas era el concurso de los Interventores en una operación inicial, a la que con razón se da extraordinaria importancia, de modo que entiendo no puede prescindirse de este concurso, y, por tanto, el precepto resulta deficiente, y aun que no se cumple literalmente lo dispuesto en cuanto a la devolución «en seguida», precepto secundario después de todo, la práctica que deben los Fiscales recomendar es la que resulta de una enmienda al proyecto del Diputado Señor Alvarez Valdés, aceptada en su espíritu, aunque no en la letra.

2.º Esos libros permanecerán bajo la custodia del Secretario judicial hasta que, examinados por los Interventores se extienda en todos ellos, a continuación del último asiento, diligencia expresiva del resultado de ese examen haciendo constar, bajo la firma del Secretario y los Interventores, cualquiera anomalía que en ellos se observare especialmente las enmiendas, raspaduras y espacios u hojas en blanco. Cumplida esta formalidad, se devolverán los libros al solicitante de la suspensión de pagos, para que los conserve en su escritorio, continúa haciendo en ellos los asientos de sus operaciones y los tenga en todo momento a disposición del Juez y de los Interventores.

De otro modo, repito, sería imposible el concurso de los Interventores, y en

esto demuestran especial empeño la ley y las enmiendas. Madrid, 13 de Diciembre de 1922.— Victor Covián. Señor Fiscal de la Audiencia de... (Gaceta 20 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2801
INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO
Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Noviembre último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	612	129
Defunciones.	897	81
Matrimonios.	259	55
Abortos.	9	3

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'79	1'65
Mortalidad.	1'16	1'04
Nupcialidad.	0'76	0'71
Mortinatalidad.	0'08	0'04

Población de la provincia.	341.266
Población de la capital.	77.959

Nacidos

Varones.	880	66
Hembras.	282	68
Total.	612	129

Legítimos.	603	124
Ilegítimos.	4	1
Expósitos.	5	4
Total.	612	129

Abortos

Nacidos muertos.	9	3
Muertos al nacer.	0	0
Muertos antes de las 24 horas.	0	0
Total.	9	3

Fallecidos

Varones.	216	44
Hembras.	181	31
Total.	397	81

Menores de un año.	31	9
Menores de 5 años.	50	12
De 5 y más años.	847	69
Total.	397	81

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	3	3
De 5 y más años.	13	5
Total.	16	8

En establecimientos penitenciarios.

	0	0
--	---	---

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	8	1
Fiebre intermitente y coquexia palúdica.	1	0
Sarampión.	1	0
Difteria y Crup.	1	1
Gripe.	1	0
Enfermedades epidémicas.	4	0
Tuberculosis de los pulmones.	24	6
Tuberculosis de los meninges.	2	0
Otras tuberculosis.	4	0
Cáncer y otros tumores malignos.	24	9
Meningitis simple.	15	4
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	41	9
Enfermedades orgánicas del corazón.	47	9

Bronquitis aguda.	7	0
Bronquitis crónica.	12	1
Neumonía.	9	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	18	8
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	4	0
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	13	6
Apendicitis y tiflis.	1	1
Hernias. Obstrucciones intestinales.	3	0
Cirrosis del hígado.	5	0
Nefritis aguda y mal de Bright.	14	4
Debilidad congénita y vicios de conformación.	9	3
Senilidad.	37	7
Muertes violentas (excepto el suicidio).	4	1
Suicidios.	1	0
Otras enfermedades.	83	11
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	9	2
Total.	397	81

Palma, 29 de Diciembre de 1922.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2799

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 27 del mes actual, bajo el tipo de diez mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Noviembre último, para el arriendo del arbitrio municipal llamado «derecho de matadero y de carne» de los barrios Plá de na Tesa, Pont d' Inca y San Nebot, para durante el año de 1923-24, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día diez de Enero próximo a las quince horas, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones. Marratxi 28 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 2796

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1923, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia. Bañalbufar a 28 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Tomás.

Núm. 2802

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo año de 1923 a 24, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a efectos de reclamación durante los cuales podrán presentar las que crean pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo ninguna será admitida. Santa Maria 27 Diciembre de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Núm. 2767

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

EDIOTO.—Aprobada, en principio la tarifa de arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1923-24 por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes. Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1877, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidad, uno.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 1 000.—Producto anual, 1 000 pesetas.

Artículos: Gallinas y capones.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 3 000.—Producto anual, 1 200 pesetas.

Artículos: Pallos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1 500.—Producto anual, 375 pesetas.

Artículos: Perdices, conejos, codornices y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 3 000.—Producto anual, 450 pesetas.

Artículos: Palomos, palominos y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'70 pesetas.—Arbitrio, 0'05 id.—Consumo calculado durante el año, 1 500.—Producto anual, 75 pesetas.

Artículos: Tordos, sorzales, esorninos y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'15 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1 000.—Producto anual, 20 ptas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 20'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 50 000.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 1 kilogramo.—Precio medio, 0'33 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 119 500.—Producto anual, 2 380 pesetas.

Artículos: Quesos y mantecas extraídos de la leche.—Unidades, 1 kilogramo.—Precio medio, 2'10 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 17 000.—Producto anual, 2 550 pesetas.

Artículos: Paja y forraje para gana-

dos.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 900 000.—Producto anual, 2 250 ptas.

Artículos: Algarrobas para ganados.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 15'00 pesetas.—Arbitrio, 0'45 id.—Consumo calculado durante el año, 116 000.—Producto anual, 522 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 800 000.—Producto anual, 2 000 pesetas.

Artículos: Oera en rama, manufacturada y espelmas.—Unidades, 1 kilogramo.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 6 000.—Producto anual, 1 200 pesetas.

Artículos: Nieve o hielo.—Unidades, 100 kilogramos.—Precio medio, 25'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 2 000.—Producto anual, 20 pesetas.

Total, 14 542 pesetas.
Ciudadela 14 de Diciembre de 1922.
—El Alcalde Presidente, Juan Simó Oivar.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2763

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace más de treinta años que han sido declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia en su reunión de 21 de Noviembre último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los interesados o sus herederos puedan reclamar ante la Sala de Gobierno dentro del término de quince días.

Delitos.—Procesados.—Perjudicados

6809. Delito de contrabando, procesada Maria Frasquet.

6810. Delito de id., procesado Pedro José Comas.

6811. Delito de id., procesados Antonio Mas, Mateo Masot, Jaime Terrasa, Jaime Porsell, Sebastián Bernat (a) Pusa, Bartolomé Morey, (a) Esporlari, Juan Juaneda, (a) General, M'guel Bernat, (a) Barangué y Luis Abraham.

6812. Delito de id., procesada Catalina Estrafiy.

6813. Delito de estafa, procesado José M.º Perez.

6814. Delito de contrabando, procesado Antonio Roca Pujol.

6815. Delito de id.

6816. Delito de id., procesados Ramón Alvarez y Antonio Cantallops.

6817. Delito de id., procesadas Francisca Bosch y Benita Rosselló.

6818. Delito de id., procesado Manuel García.

6819. Delito de id., procesado Lorenzo Rosselló.

6820. Delito de abusos de funciones, procesado Francisco Fernandez.

6821. Delito de contrabando, procesado Melchor Sampol.

6822. Delito de id., procesada Clara Expósito.

6823. Delito de id., procesado Francisco Llinás y Miguel Espases.

6824. Delito de id., procesado Juan Juan.

6825. Delito de id., procesado Francisco Martorell y Francisco Barceló.

6826. Delito de id., procesados Pedro Juan y Francisco Vicens.

6828. Delito de id., procesado Lorenzo Coll.

6828. Delito de id., procesado Barolomé Fiol.

6829. Delito de id., procesados Miguel Vidal y Bartolomé Vicens

Palma 21 de Diciembre de 1922.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Pando.

Don Baltasar Marqués y Fiol, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catearal de la ciudad de Palma,

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal, a instancia de D. Germán Ballester en nombre de D. Jaime Ripoll Alorda, contra Dolores Cabot y Pons de ignorado paradero, en reclamación de cantidad, queda acordado celebrar el juicio el día diez del próximo Enero a las doce, mandando citar a las partes, previniéndoles que deberán comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación y citación a Dolores Cabot y Pons, ausente y de ignorado paradero expido el presente en Palma a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Gabriel Rullán.—Baltasar Marqués.

Núm. 1

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio de Palma de Mallorca

EDICTO.—De acuerdo con lo dispuesto por los Reglamentos vigentes, se hace público que la relación de Corredores de Comercio actualmente en ejercicio en esta plaza, con los cargos que desempeñan es como sigue:

- D. José Oliver Muntaner, Sindico Presidente.
 - D. Eugenio Pomar Ortés, primer Adjunto.
 - D. José Forteza Fuster, 2.º Adjunto y Secretario.
 - D. Pablo Vallis Pomar, Suplente.
 - D. Vicente Sureda Sbert.
 - D. Jaime Luis Pou Moragues.
- Palma de Mallorca 2 Enero de 1923.
—El Secretario, José Forteza Fuster—V.º B.º—El Sindico Presidente, José Oliver.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		8509'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6580'00
CARGO.		15089'93
Data pagos verificados en igual trimestre.		4671'76
Existencia para el trimestre que sigue.		10518'17

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		1580'00	1580'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		800'00	800'00
Resultas.	8509'93		8509'93
Rc. para cub. el déficit.		4200'00	4200'00
Reintegros.			
Cargo pesetas	8509'93	6580'00	15089'93
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		105'50	105'50
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		4446'26	4446'26
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		20'00	20'00
Resultas.			
Data pesetas		4671'76	4671'76

En Artá a 13 de Julio de 1922.—El Depositario, Antonio Muntaner.—El Secretario-Contador, Bafae Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casellas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LUIS

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		11182'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1775'42
CARGO.		12957'59
Data pagos verificados en igual trimestre.		6914'64
Existencia para el trimestre que sigue.		6042'95

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		608'68	608'68
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.		1166'74	1166'74
Reintegros.			
Cargo pesetas		1775'42	1775'42
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		3130'68	3130'68
Policia de Seguridad.		375'00	375'00
Policia urbana y rural.		820'28	820'28
Instrucción pública.		430'00	430'00
Beneficencia.		549'00	549'00
Obras públicas.		374'64	374'64
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		902'38	902'38
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		332'66	332'66
Resultas.			
Data pesetas		6914'64	6914'64

En San Luis a 22 de Julio de 1922.—El Depositario, Jorge Sanes.—El Secretario-Contador, Pedro Tremol.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santa María.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ANDRAITX

CUENTA del primer trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		7675'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6447'74
CARGO.		14123'58
Data pagos verificados en igual trimestre.		12384'34
Existencia para el trimestre que sigue.		1739'24

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TAOTL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		6190'85	6190'85
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.		7675'84	7675'84
Reintegros.		256'89	256'89
Cargo pesetas		14123'58	14123'58
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º		2079'27	2079'27
Policia de Seguridad.		339'07	339'07
Policia urbana y rural.		3556'39	3556'39
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.		1926'91	1926'91
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		3733'09	3733'09
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		749'61	749'61
Resultas.			
Data pesetas		12384'34	12384'34

En Andraitx a 30 de Junio de 1922.—El Depositario, Gabriel Terrades.—El Secretario-Contador, Jaime Porcel.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.